

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México a 07 de septiembre de 2024.

PRONUNCIAMIENTO

DGDDH/030/2024

Sigue la amenaza de acallar a la CNDH; ahora es el TEPJF, con su resolución, por haber advertido sobre la violencia política en las elecciones

Como era previsible, nos fue notificada el día de ayer la burda y amañada resolución del procedimiento especializado sancionador 484 por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la que, con los votos de los magistrados Luis Espíndola Morales y Mónica Lozano Ayala, se dictaminó en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Esta decisión, originada en una denuncia del Partido Acción Nacional (PAN), nos acusa de "vulnerar" los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral de 2024, además del supuesto "uso indebido de recursos públicos" y, el colmo, de "difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido", todo esto a raíz de la publicación del Primer y Segundo Informes "Sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia".

Frente a esta resolución, que pone en evidencia la manera como se ha ejercido la justicia, y también la democracia, en este país, además de emprender los recursos legales pertinentes, es necesario aclarar su falaz sustento y la gravedad de sus implicaciones, algo regresivo y aberrante en un país democrático.

Se trata de un ataque burdo que no solo confirma la consigna que existe, desde su inicio, en contra de la actual administración de la CNDH, sino que pone al descubierto las omisiones y solapamientos en que incurrieron algunos elementos de las instancias electorales en la pasada elección, su molestia porque la CNDH exhibió y denunció hechos que comprometían el desarrollo de las campañas, y subraya la urgencia de que el Poder Judicial y el propio aparato electoral se transformen, y actúen conforme a los principios de los derechos humanos, respetando la Constitución.

Con respecto a las atribuciones de la CNDH para la emisión de dichos informes y pronunciarse sobre la protección y defensa de los derechos humanos en cualquier contexto, incluyendo el contexto electoral, que cuestionan, manifestamos que:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

1. Como ya ha mencionado en pronunciamientos anteriores, la Comisión Nacional niega que la publicación de los informes referidos haya tenido como objetivo intervenir en el proceso de elección 2024 y mucho menos generar una tendencia a favor o en contra de determinada contendiente para el cargo de presidente de la República. Nos pronunciamos, y visibilizamos, los múltiples actos de violencia política como violaciones a derechos humanos que estaban poniendo en riesgo el resultado de la elección, y no existe en dichos documentos expresión alguna a favor de uno y otro partido político.
2. El ejercicio —reiteramos— tuvo como principal objetivo dotar a la población de elementos de reflexión y análisis, y una herramienta (el "Escalómetro") para la identificación y prevención de actos constitutivos de violencia política, tratando de evitar con ello la manipulación de sus preferencias, toda vez que, como máximo organismo defensor de los derechos humanos en el país, la CNDH concibe el derecho a la democracia como un ejercicio inconcebible sin la garantía de su libertad, punto de partida para el goce y disfrute de otros derechos.
3. La CNDH tiene el mandato constitucional de proteger los derechos humanos en todos los contextos, incluyendo el electoral. No existe pausa en sus funciones en periodos de elecciones, como falazmente pretende el TEPJF.
4. Frente a la acusación de que hicimos "propaganda gubernamental" que ridículamente determina la resolución de los magistrados, basta decir que es lamentable que quienes se ostentan como máxima autoridad para hacer justicia no saben diferenciar entre propaganda gubernamental y cumplimiento de las funciones constitucionales, interpretación sesgada e interesada, esta sí orientada a favorecer a un partido político.
5. Los dos informes por los que se pretende sancionar a la CNDH, como ya se dijo, se presentaron como una herramienta para prevenir a la ciudadanía sobre la violencia política (mentiras, "fake news", propaganda insultante y difamatoria, violencia verbal y física, etc.), que marcó las campañas, y la necesidad de asegurar la protección y defensa del derecho a la democracia. Algo que el pueblo de México supo hacer, decidiendo de manera contundente a pesar de la propaganda negra. Los informes fueron elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones de la CNDH, por lo tanto, el recurso público fue utilizado para lo que estaba destinado.
6. Los informes no pueden ser considerados como propaganda gubernamental porque no difunden programas, ni acciones, ni obras de la CNDH. Fueron un ejercicio de nuestras obligaciones legales de defensa y promoción de los derechos humanos del pueblo. La propia resolución lo reconoce, al definir como propaganda gubernamental, *"toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros del gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o políticos, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público que suscriba o contrata con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía y apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo"*, lo que no fue el caso

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

y pone en evidencia la burda manipulación de los conceptos que hace el Tribunal, que **en lugar de haber aprovechado los informes como una herramienta de apoyo para que en su momento actuara en prevención de la violencia política y en protección y defensa del derecho a la democracia, para mejorar la práctica del mismo y garantizar un marco adecuado para el desarrollo de las campañas y las elecciones, opta ahora por castigar un ejercicio pedagógico y concientizador que, a no ser por el pueblo, fue lo único que se hizo en su momento para enfrentar acciones y eventos que estaban cuestionando y poniendo en riesgo, ellos sí, los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral de este año.**

7. De hecho, el objetivo e impacto de los informes fue que la toma de decisiones de la ciudadanía pudiera **advertir y prevenir** el riesgo de la influencia de la violencia política que, pudimos evidenciar, se propagó principalmente en medios de comunicación durante el periodo de las campañas. Esto se hizo a través de una metodología específica, generada a partir de estudios e investigaciones que integraron la *Recomendación General 46/2024 sobre violaciones graves a los derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965*, y poco después la *Recomendación 98VG/2023 sobre casos de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez durante el periodo de violencia política del Estado*, instrumentos, ambos, en los que la CNDH identificó el uso sistematizado de este tipo de violencia para vulnerar y arrebatar en más de una ocasión el derecho a la democracia del pueblo de México.
8. La CNDH fue acusada de vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por señalar actos específicos de los candidatos a la presidencia. Sin embargo, el análisis realizado fue objetivo, basado en hechos y en la progresividad de los derechos humanos dentro de sus propuestas, lo que es nuestra obligación hacer e interesadamente ignoran los magistrados, al extremo de que eso sí no existió en su momento para ellos.

Es preocupante que, según los argumentos de la resolución, las acciones de defensa y protección de derechos humanos que realiza la CNDH puedan ser consideradas como "propaganda gubernamental". De seguir este criterio, incluso las recomendaciones y medidas cautelares emitidas por este organismo serían materia de sanción. De ese tamaño es la regresión que pretenden y que sería gravísimo que se consume.

Contrario a la resolución, los informes publicados se encuentran contemplados en el Artículo 102, apartado B constitucional, y no invaden competencias electorales ni se pronuncian sobre los resultados de los comicios, como de manera tendenciosa y malintencionada pretende establecer este fallo, mismo que

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

revela el carácter antidemocrático y alejado del pueblo que ha cundido en las resoluciones de la mayoría de los magistrados del Poder Judicial y los intereses que los rodean.

Finalmente, queremos decir que combatiremos en todos los terrenos legales, nacionales e internacionales, esta resolución que amenaza el ejercicio de los derechos humanos en México, y su defensa; y que la CNDH seguirá cumpliendo sin distracciones su mandato constitucional de proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho a la democracia, y promover una cultura de paz. Hemos respaldado y respaldaremos el legítimo e histórico reclamo popular por el pleno ejercicio del derecho humano a la democracia y la democratización de todos los poderes del Estado mexicano, para que los derechos del pueblo y su progresividad prevalezcan.

¡Defendemos al pueblo!